

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Número 64.

Martes 20 de Octubre.

Año de 1896.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

En esta Capital, 2'50 pesetas al mes.—Fuera de la Capital, 3 pesetas, francos de porte.—Número suelto, 50 céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1893 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

### PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En Cáceres en el Establecimiento Tipográfico de SUCESORES DE ALVAREZ, Portal Llano, número 39.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia que salieron en la mañana de ayer de San Sebastián con dirección á esta Corte, llegaron anoche sin novedad en su importante salud.

(Gaceta de 18 de Octubre.)

### GOBIERNO CIVIL

#### DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

#### Montes.

En armonía con lo dispuesto en el art. 110 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, para el día 28 del corriente á las doce de su mañana, tendrán lugar en las Casas Consistoriales de los pueblos que se citan bajo la presidencia de los Sres. Alcaldes, las subastas de los aprovechamientos que se expresan, bajo los tipos de tasación que á cada uno se le señala y con sujeción á las condiciones del pliego formulado por la Jefatura de Montes, que estará de manifiesto en las Secretarías de sus respectivos Ayuntamientos y

Pueblos y aprovechamientos que se citan.

las exclusivamente económicas que estos acuerden y se refieran únicamente al modo y forma de verificar los pagos y fianzas que deben prestar los rematantes.

Cáceres 16 Octubre de 1896.

El Gobernador,  
**Federico Belmonte.**

Nombre de los pueblos.	Nombre de los montes.	Clase de aprovechamientos.	TASACIÓN. Pesetas.
Abertura.....	Dehesa Boyal.....	Pastos.....	1400
Ibahernando.....	Dehesa Mezquita.....	Pastos sobrantes.....	300
Cañamero.....	Dehesa Vallas.....	Pastos.....	1200
Cilleros.....	Dehesa Boyal.....	Pastos.....	1300
Alcántara.....	Valdío Novillada.....	Pastos.....	750
Saxitibáñez el Alto.....	Dehesa Boyal.....	Pastos.....	550
Santibáñez el Alto.....	Dehesa Cañijal.....	Pastos.....	1300

### CIRCULAR.

#### Ganadería.

Pongo en conocimiento de los señores Alcaldes, que en breve plazo se presentarán en esta provincia los Visitadores auxiliares de ganadería y cañadas D. Francisco Juano y D. Eduardo Hombria San Miguel, á quienes ha encomendado la Asociación general de ganaderos la próxima visita y además la recaudación de los fondos que la corresponden, con arreglo á lo dispuesto en los Reales decretos de 13 de Agosto de 1892, por los que se rige.

Por lo tanto, he acordado ordenar á las Autoridades locales que al presentárseles los mencionados Visitadores ó cualquiera de ellos, los cuales irán provistos del oportuno despacho debidamente autorizado, cuiden de entregarles lo que adeuden á la Asociación tanto por la anualidad corriente como por las atrasadas, que no obstante su insignificancia aún no han satisfecho algunos pueblos; y espero que todos saldrán en la ocasión presente sus descubiertos, á fin de que la Asociación pueda atender las múltiples obligaciones que le están encomendadas por las disposiciones vigentes.

Cáceres 20 Octubre de 1896.

El Gobernador interino,  
**Leopoldo Villalgordo.**

#### DELEGACIÓN DE HACIENDA

#### DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

#### Anuncio.

En el día de hoy he tomado

posesión del cargo de Delegado de Hacienda de esta provincia, para cuyo destino he sido nombrado por Real decreto de 9 del actual.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades de esta provincia y del publico en general.

Cáceres 16 de Octubre de 1896.—El Delegado de Hacienda, Pedro de Mingo.

#### Anuncio.

Desde el martes 20 del actual las horas ordinarias de despacho en las oficinas de esta Delegación de Hacienda serán desde las nueve de la mañana hasta las dos de la tarde.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de todos.

Cáceres 16 de Octubre de 1896.—El Delegado de Hacienda, Pedro de Mingo.

En la Gaceta de Madrid número 271, correspondiente al día 27 de Septiembre, se halla inserto lo siguiente:

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### REAL DECRETO.

Teniendo presente lo que disponen las leyes de Presupuestos de 5 de Agosto de 1893 y de 30 de Junio de 1895 acerca del impuesto del Timbre del Estado, así como lo que preceptúan las de 21 y 30 de Agosto último, en sus artículos único y 7.º respectivamente; de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros y de conformidad con lo propuesto por el de Hacienda;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,  
Vengo en autorizar la publicación

atamiento de Trujillo.



de la ley de 25 de Septiembre de 1892 sobre el Timbre del Estado con las modificaciones en la misma introducidas por las leyes que quedan citadas.

Dado en San Sebastián á veinticinco de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Hacienda, Juan Navarro Reverter.

# TIMBRE DEL ESTADO.

## LEY

de 15 de Septiembre de 1892

REFORMADA

POR LAS DE 5 DE AGOSTO DE 1893, 30 DE JUNIO DE 1895, 21 DE AGOSTO DE 1896 Y ART. 7.º DE LA DE 30 DE IGUAL MES Y AÑO.

### TÍTULO PRIMERO.

#### Disposiciones generales de la ley y especies valoradas de efectos timbrados.

#### CAPÍTULO PRIMERO.

##### Disposiciones generales.

##### Artículo 1.º

El Timbre del Estado, se empleará:

1.º Para gravar los documentos públicos y privados por virtud de los cuales se transmitan bienes de cualquiera clase, ó se constituyan, reconozcan, modifiquen ó extingan derechos reales sobre bienes inmuebles, ó en que se contraigan obligaciones, siquiera no impliquen transmisión de bienes.

2.º Igualmente, para que tributen los documentos que sin representar obligación ni transmisión se refieran á los demás actos que estén taxativamente enumerados por la ley.

3.º Para realizar el precio de los servicios públicos que monopolizados por el Estado tengan determinado por sus leyes especiales ó por la del Timbre este medio de hacerse efectivo.

4.º Para el percibo de determinados impuestos que tengan prescrita esta forma de pago, y para realizar toda clase de responsabilidades pecuniarias por cualquiera jurisdicción y motivo impuestas.

##### Artículo 2.º

El impuesto del Timbre será de tipo fijo y proporcional, según que afecte principalmente á todos aquellos actos que no representen cantidad alguna ni transmisión de propiedad, ó que se determine por el valor de la obligación ó de la propiedad á que se refiera, y se percibirá en la forma siguiente:

1.º Por el empleo del papel ó documentos en que estará estampado.  
2.º Por timbres sueltos; y  
3.º Por ingresos en metálico en los casos únicos previstos en la ley.

##### Artículo 3.º

El grabado y estampado de los timbres se verificará exclusivamente por la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.

##### Artículo 4.º

La Hacienda pública entregará

gratuitamente á los Tribunales civiles, militares y eclesiásticos, así como á Procuradores y funcionarios del orden judicial y á las oficinas que en el reglamento se dirán, el papel de oficio que reclamen, ateniéndose á lo que respecto del particular se determine.

##### Artículo 5.º

El papel de las trece primeras clases de la tarifa general que se inutilice al escribir, se canjeará en las expendedorías, previo abono de 10 céntimos de peseta por cada pliego, aunque se haya escrito por sus cuatro caras, con tal que no tenga señales de haber sido cosido, tenga rúbrica, firma ó indicio alguno de haber surtido efecto.

Las letras de cambio, pagarés, pólizas de todas clases, y demás documentos timbrados se cambiarán también en igual forma, y previo abono de 10 céntimos de peseta, cuando no exista sospecha de haber sido utilizados.

##### Artículo 6.º

El timbre que en fin de año resulte sobrante en poder de particulares, Corporaciones ó funcionarios públicos, será canjeado en las expendedorías por otro de la misma clase durante el mes de Enero siguiente. Lo propio se hará con los timbres sueltos que tengan determinado año. Se exceptúa el papel de oficio que se facilite gratis á los Tribunales y oficinas, el cual deberá devolverse para su inutilización.

##### Artículo 7.º

Los particulares ó Corporaciones que deseen tener sus documentos en pergamino, vitela ó papel de calidad superior al que expenda la Hacienda, podrán acudir á la Administración de Impuestos y Propiedades de la provincia de Madrid para el estampado del timbre, previo pago de su importe.

Tanto los particulares como las Corporaciones obligadas al empleo del timbre podrán usar indistintamente, en los casos no exceptuados, papel timbrado ó papel común, manuscrito ó impreso, siempre que á los documentos redactados en el papel común les agreguen el timbre móvil de la clase que corresponda.

##### Artículo 8.º

La Administración vigilará por medio de sus funcionarios y hará las visitas que estime procedentes para que sean por todos exactamente cumplidas las disposiciones de esta ley.

##### Artículo 9.º

En los casos dudosos para la regulación del timbre, las oficinas provinciales instruirán el oportuno expediente, en que será oído el Abogado del Estado, y lo elevarán al Centro directivo correspondiente para que se determine el papel ó timbre exigible; y el caso origen de la duda y motivo del expediente no será objeto de penalidad, aun cuando se resuelva que debe quedar sujeto al impuesto ó satisfacer mayor cantidad que aquella con que hubiese tributado.

##### Artículo 10.

Un reglamento especial organizará el servicio administrativo de este impuesto y contendrá las instruccio-

nes necesarias para su recta y fácil aplicación.

### CAPÍTULO II.

#### Especies de efectos timbrados, sus clases y precios.

##### Artículo 11.

Los efectos timbrados que se pondrán á la venta pública y sus clases y precios serán los que á continuación se expresan:

##### Papel timbrado común.

	Pesetas.
1.ª clase.....	100
2.ª clase.....	75
3.ª clase.....	50
4.ª clase.....	25
5.ª clase.....	15
6.ª clase.....	10
7.ª clase.....	7
8.ª clase.....	5
9.ª clase.....	4
10.ª clase.....	3
11.ª clase.....	2
12.ª clase.....	1
13.ª clase.....	0'75

14.ª clase.....	0'10
-----------------	------

(Papel de oficio para Tribunales y Idemid. para la venta pública.)

##### Papel timbrado judicial.

(Este será el mismo común, con un timbre en seco que diga: Administración de Justicia.)

7.ª clase.....	7
8.ª clase.....	5
9.ª clase.....	4
10.ª clase.....	3
11.ª clase.....	2
12.ª clase.....	1
13.ª clase.....	0'75
14.ª clase (papel de oficio).....	0'10

##### Pagarés de Bienes desamortizados.

Para ventas.....	2
Para censos.....	2

##### Pagarés de comercio, letras de cambio, libranzas á la orden, etc.

De 1.ª clase.....	75
De 2.ª clase.....	50
De 3.ª clase.....	45
De 4.ª clase.....	40
De 5.ª clase.....	35
De 6.ª clase.....	30
De 7.ª clase.....	25
De 8.ª clase.....	20
De 9.ª clase.....	18
De 10.ª clase.....	15
De 11.ª clase.....	12
De 12.ª clase.....	10
De 13.ª clase.....	9
De 14.ª clase.....	7
De 15.ª clase.....	6
De 16.ª clase.....	4
De 17.ª clase.....	3
De 18.ª clase.....	1'50
De 19.ª clase.....	1
De 20.ª clase.....	0'75
De 21.ª clase.....	0'25
De 22.ª clase.....	0'10

##### Licencias de uso de armas, caza y pesca.

De caza.....	30
De uso de armas.....	15
De pesca.....	10

##### Pólizas de Bolsa para operaciones al contado.

De 1.ª clase.....	60
-------------------	----

	Pesetas.
De 2.ª clase.....	30
De 3.ª clase.....	15
De 4.ª clase.....	9
De 5.ª clase.....	7
De 6.ª clase.....	5
De 7.ª clase.....	3
De 8.ª clase.....	1'50
De 9.ª clase.....	0'75
De 10.ª clase.....	0'30
De 11.ª clase.....	0'10

##### Pólizas para préstamos sobre efectos públicos.

De 1.ª clase.....	60
De 2.ª clase.....	30
De 3.ª clase.....	15
De 4.ª clase.....	9
De 5.ª clase.....	7
De 6.ª clase.....	5
De 7.ª clase.....	3
De 8.ª clase.....	1'50
De 9.ª clase.....	0'75
De 10.ª clase.....	0'30
De 11.ª clase.....	0'10

##### Vendis para operaciones de Bolsa.

Unica clase.....	20
------------------	----

##### Contratos de inquilinato.

De 1.ª clase.....	100
De 2.ª clase.....	75
De 3.ª clase.....	50
De 4.ª clase.....	40
De 5.ª clase.....	35
De 6.ª clase.....	30
De 7.ª clase.....	25
De 8.ª clase.....	20
De 9.ª clase.....	15
De 10.ª clase.....	10
De 11.ª clase.....	5
De 12.ª clase.....	3
De 13.ª clase.....	2
De 14.ª clase.....	1'50
De 15.ª clase.....	1
De 16.ª clase.....	0'75
De 17.ª clase.....	0'50
De 18.ª clase.....	0'25
De 19.ª clase.....	0'10

##### Timbres móviles.

De 1.ª clase.....	100
De 2.ª clase.....	75
De 3.ª clase.....	50
De 4.ª clase.....	25
De 5.ª clase.....	15
De 6.ª clase.....	10
De 7.ª clase.....	7
De 8.ª clase.....	5
De 9.ª clase.....	4
De 10.ª clase.....	3
De 11.ª clase.....	2
De 12.ª clase.....	1
De 13.ª clase.....	0'75

##### Timbres especiales móviles.

De 5 céntimos de peseta.	
De 10 id.	
De 25 id.	
De 50 id.	

Timbres particulares móviles para la circulación de los títulos de la Deuda exterior y de Ultramar en la Península é islas adyacentes.

De 12 pesetas.....	
De 6 id.....	
De 3 id.....	
De 2 id.....	
De 1 id.....	
De 0'50 id.....	
De 0'10 id.....	
De 0'05 id.....	
De 1'375 pesetas.....	
De 0'375 id.....	
De 0'213 id.....	
De 0'187 id.....	
De 0'094 id.....	
De 0'047 id.....	

Para la Deuda exterior.  
Para la Deuda amortizable de Ultramar.



DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES

DE

CÁCERES.

Primer trimestre de ampliación de 1895 á 1896.

CUENTA del primer trimestre del periodo de ampliación del año económico de 1895 á 1896 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

Table with 2 columns: Pesetas, Cts. Rows include Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior, Ingresos en el trimestre de esta cuenta, Cargo, Data por pagos verificados en igual trimestre, Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

Table with 3 columns: Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas, Operaciones realizadas en este trimestre, Total de las operaciones hasta este trimestre. Rows include INGRESOS (Rentas, Portazgos, Donativos, etc.) and PAGOS (Administración provincial, Servicios generales, etc.).

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Cáceres á 1.º de Octubre de 1896.—El Depositario, Jacinto Hurtado.

Contaduría de fondos provinciales.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Cáceres á 1.º de Octubre de 1896.—El Contador, Joaquín M. Cerón.—V.º B.º.—El Presidente, Nafria.

rior al interesado y uniendo la inferior al expediente como comprobante, y si no lo hubiese, se archivará.

Artículo 13.

El timbre de pagos al Estado servirá para hacer los reintegros de todas clases por infracciones de la ley del Timbre y para cualquier otro en que esté así determinado ó en que se determine en lo sucesivo.

(Continuad.)

Alcaldías Constitucionales.

NAVAS DEL MADROÑO.

Vacante de Secretaria.

Por destitución del que la desempeñaba se encuentra vacante la de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas, satisfechas de los fondos Municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes á dicha Secretaria y que reunirán los requisitos exigidos por el art. 123 de la Ley Municipal, dirigirán sus solicitudes bien documentadas á esta Alcaldía, en el im prorrogable término de quince días á contar desde su inserción en el Boletín Oficial de la provincia.

Navas del Madroño 13 Octubre de 1896.—El Alcalde, Manuel Caballero.—El Secretario interino, Cruz Díez.

CAMPILLO DE DELEITOSA.

Anuncio.

Por renuncia espontánea del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico Cirujano titular de este pueblo la cual se halla dotada con el sueldo anual de 75 pesetas pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos con cargo de asistir á 12 familias pobres que el Ayuntamiento y Junta municipal le designe.

Los que deseen obtener dicha plaza vacante dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas á esta Alcaldía en el término de treinta días contados desde la fecha en el que aparece inserto el presente anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia.

Lo que se hace público por medio del presente á los efectos legales.

Campillo de Deleitosa 13 de Octubre de 1896.—El Alcalde, José Gómez.

PUERTO DE SANTA CRUZ.

Anuncio.

Terminado el repartimiento de las especies de consumos de esta villa para el año económico de 1896 á 97, que no fueron objeto del remate aprobado por la Administración de la provincia en 25 de Septiembre último, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días hábiles á contar desde el en que aparezca el presente en el Boletín Oficial de dicha provincia, en cuyo plazo podrán presentar sus reclamaciones los contribuyentes que se crean perjudicados.

Puerto de Santa Cruz 15 de Octubre de 1896.—El Alcalde, Antonio Muñoz.

De 0.275 pesetas. Para la Denda de anualidades de Ultramar (1). De 0.138 id . . . . .

Timbres de comunicaciones.

- De 1 céntimo (dividido en cuatro partes utilizables aisladamente.) De 2 céntimos. De 5 id. De 10 id. De 15 id. De 20 id. De 25 id. De 30 id. De 40 id. De 50 id. De 75 id. De 1 peseta. De 4 id. De 10 id.

Tarjetas postales.

- De 10 céntimos, sencillas. De 15 id., contestación pagada.

Tarjetas de la Unión postal.

- Sencillas.—De 5 céntimos de peseta. De 10 id. De 15 id. Dobles.—De 10 id. De 20 id. De 30 id.

Papel de pagos al Estado.

- De 1.ª clase . . . . . 100 De 2.ª clase . . . . . 75 De 3.ª clase . . . . . 50 De 4.ª clase . . . . . 25 De 5.ª clase . . . . . 15 De 6.ª clase . . . . . 10 De 7.ª clase . . . . . 5 De 8.ª clase . . . . . 2 De 9.ª clase . . . . . 1 De 10.ª clase . . . . . 0.50 De 11.ª clase . . . . . 0.25

Papel de multas municipales.

- De 1.ª clase . . . . . 25 De 2.ª clase . . . . . 5 De 3.ª clase . . . . . 2 De 4.ª clase . . . . . 1 De 5.ª clase . . . . . 0.50

Papel de multas por infracciones de la ley Electoral.

- De 1.ª clase . . . . . 200 De 2.ª clase . . . . . 100 De 3.ª clase . . . . . 50 De 4.ª clase . . . . . 25 De 5.ª clase . . . . . 5 De 6.ª clase . . . . . 1

Artículo 12.

Cada pliego de papel de pagos al Estado constará de dos partes con la misma numeración y serie, llamadas una superior y otra inferior. Cuando haya de utilizarse, se expresará en ambas partes el objeto é importe total del pago, la ley, decreto ó orden que produzca ó motive el ingreso, la fecha en que se verifica y el nombre del interesado, autorizándolo con su firma y sello, si lo usare, el funcionario, Autoridad ó Tribunal á quien corresponda. Si hubiese necesidad de emplear más de un pliego, sólo el de superior clase se requisitará en la forma indicada, y los demás llevarán únicamente la nota de «Complemento al pago á que se refiere el pliego . . . . ., serie . . . . ., número . . . . ., fecha y firmas». Efectuando esto, se cortarán dichas partes, entregándose la llamada supe-

(1) Estos últimos timbres variarán según los vencimientos.



# ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

## CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL.

CONTINÚA LA RELACION nominal de los individuos que han sido declarados Fallidos por débitos de Contribución en la industria que ejercian y ha resultado comprobada su insolvencia.

NOMBRES.	VECINDAD.	Industria que ejercian.	Fecha de la insolvencia.	Cuotas declaradas Fallidas.	Pesetas. Cts.
D. Antonio Rodríguez Hernández.....	Malpartida de Cáceres.....		24 de Agosto de 1895.....	6	15
Agustín Gómez Capilla.....	Montánchez.....	Mesonero.....	Idem.....	10	76
José Fragozo Méndez.....	Idem.....	Tablajero.....	Idem.....	6	12
Juan Lázaro y Lázaro.....	Idem.....		Idem.....	13	70
Diego Acedo Felipe.....	Idem.....		Idem.....	13	70
Francisco Galán Lázaro.....	Idem.....		Idem.....	6	12
José Fragozo.....	Idem.....	Tablajero.....	Idem.....	6	12
Viuda de Diego Fragozo Gil.....	Idem.....		Idem.....	6	12
D. Braulio Caballero.....	Idem.....		Idem.....	3	50
Hijo de Francisco Valle.....	Idem.....		Idem.....	3	50
D. Diego Valle.....	Idem.....		Idem.....	1	75
Angel Torremocha.....	Idem.....		Idem.....	11	66
Antonio Trejo.....	Idem.....		Idem.....	6	13
Justo Molero Díaz.....	Madrigalejo.....	Comerciante.....	Idem.....	24	49
Eusebio García.....	Valdemorales.....		Idem.....	5	83
Francisco Javier.....	Idem.....		Idem.....	5	83
Aniceto Acedo.....	Idem.....		Idem.....	8	45
José Requejo Hurtado.....	Zarza la Mayor.....	Taberna.....	Idem.....	10	20
Diego Saturnino Salguero.....	Idem.....	Jabonero.....	Idem.....	2	62
Francisco Pulido Barrio.....	Idem.....	Veterinario.....	Idem.....	10	20
Cipriano Carneiro Antonio.....	Idem.....	Sastre.....	Idem.....	4	66
José Requejo Hurtado.....	Idem.....	Zapatero.....	Idem.....	4	66
Pedro Rodríguez Jorge.....	Idem.....	Zapatero.....	Idem.....	4	67
Joaquín Hernández.....	Idem.....	Carpintero.....	Idem.....	4	67
José Pulido Pérez.....	Abadía.....		25 de Agosto de 1895.....	14	53
Juan Cantalejo Meneses.....	Alias.....	Taberna.....	Idem.....	11	21
Narciso Sánchez.....	Cañaveral.....		12 de Septiembre 1895.....	6	15
Narciso Paches.....	Idem.....	Parador.....	Idem.....	6	15
Rufino Hernández.....	Idem.....		Idem.....	6	76
Pascual Oliva.....	Idem.....		Idem.....	4	31
Francisco Galán.....	Idem.....		Idem.....	4	30
Juan Portalegre.....	Herrera de Alcántara.....		Idem.....	4	31
Joaquín Simón.....	Idem.....		Idem.....	4	31
Lucio Gradas.....	Membrío.....	Taberna.....	Idem.....	10	20
Manuel Alfonso Romero.....	Idem.....	Abacería.....	Idem.....	4	66
Francisco Alfonso.....	Idem.....	Albañil.....	Idem.....	10	20
Tomás Magariño.....	Idem.....	Herrero.....	Idem.....	5	53
Lucio Nicolás Duque.....	Salorino.....		Idem.....	9	83
Candelo Nevado.....	Idem.....		Idem.....	4	92
Agustín Guillén.....	Santiago de Carbajo.....		Idem.....	4	36
José Salcedo.....	Valencia de Alcántara.....	Taberna.....	Idem.....	13	70
Damián Expósito.....	Idem.....	Tablajero.....	Idem.....	6	12
Pedro Rodríguez.....	Idem.....	Aceite y vinagre.....	Idem.....	6	12
Jerónimo Turga.....	Idem.....	Agente de Aduanas.....	Idem.....	30	31
Diego Solano y Compañía.....	Idem.....	Carpintero.....	Idem.....	6	12
Pedro Rodríguez Jabato.....	Idem.....	Armero.....	Idem.....	6	12
Diego Saumia.....	Idem.....	Taberna.....	Idem.....	13	68
Ladislao Alejo.....	Idem.....	Abacería.....	Idem.....	9	67
Bernabé López.....	Idem.....	Escribano actuaciones.....	Idem.....	15	2
Antolín Aldana.....	Idem.....	Tejidos.....	Idem.....	27	62
Lorenzo Camello.....	Idem.....	Carpintero.....	Idem.....	6	63
Anselmo Gómez.....	Almaráz.....		25 de Junio de 1896.....	176	6
Anselmo Gómez Amores.....	Idem.....		Idem.....	24	64
Bernardo García Salas.....	Idem.....		Idem.....	8	48
Antonio Lozano.....	Belvis de Monroy.....		Idem.....	8	86
El mismo.....	Idem.....		Idem.....	8	86
El mismo.....	Idem.....		Idem.....	8	86
El mismo.....	Idem.....		Idem.....	8	86
D. Marcos Serrano.....	Idem.....		Idem.....	16	96
Vicente Martínez.....	Navalmoral.....	Tienda de petróleo.....	Idem.....	6	36
José Caldeiro.....	Idem.....		Idem.....	25	87
Francisco Moreno Gallego.....	Idem.....		Idem.....	6	36
Domingo Márques Gómez.....	Idem.....	Taberna.....	Idem.....	55	12
Fermín Marquina Becerro.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	98	58
Domingo Domingo Rico.....	Idem.....		Idem.....	55	12
Domingo Márquez Gómez.....	Idem.....	Taberna.....	Idem.....	27	56
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	9	14
D. Fermín Martínez Becerro.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	85	12
Domingo Rico.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	27	56
Fermín Marquina Becerro.....	Idem.....	Taberna.....	Idem.....	49	30
Fermín Parejo Puerto.....	Madrigalejo.....	Herrero.....	Idem.....	4	30
Manuel Villar Sedeño.....	Romangordo.....		Idem.....	18	45
Juan Roull.....	Saucedilla.....		Idem.....	13	41